



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre dieciocho de dos mil veinte

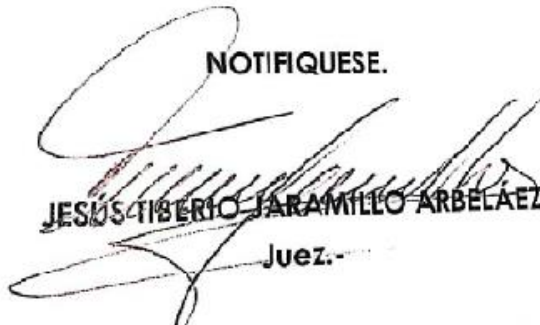
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00131** 00

En atención a lo expuesto por el apoderado del señor **SANTIAGO DE JESÚS VERA MORALES**, con los anexos allegados, en la cuales se comunica la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO** al correo personal de ésta, se le hace saber que dicho email no ha sido informado al despacho pues, incluso, desde la presentación de la demanda, en el acápite de notificaciones se anunció, que aquél no tenía y el de ésta se desconocía.

Ahora bien, toda vez que la notificación de la demanda, en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha marzo 4 de 2020, se había ordenado conforme al artículo 291 del C. G. P, pero la misma aún no había empezado a surtir, se ordena adecuarla al Decreto 806, del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se **REQUIERE** al interesado para que, de conformidad con el artículo 8º, de la aludido Decreto, suministre al juzgado la dirección electrónica en la que se realizará la notificación personal a la señora **MARITZA ALEXANDRA MARTÍNEZ OSORIO**, para lo cual se afirmará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por ella, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

.....